

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9



35

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : PO.BARRANQUILLA

Fecha Pre-Admisión: 30/01/2020 16:49:28

Orden de servicio: 13152272

RA234669660CO

8888
585

Rem tinte	Nombre/ Razón Social: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - BARRANQUILLA		Causal Devoluciones:		8888 535
	Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16 y 17 NIT/C.C/T.I.:830115226		<input type="checkbox"/> RE Rehusada	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrada	
Dest nario	Nombre/ Razón Social: SALUDCOOP E.P.S. EN LIQUIDACION		<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado	PO.BARRANQUILLA NORTE
	Dirección: CRA 49 B No. 79 - 136		<input checked="" type="checkbox"/> No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecida	
Valores	Tel: Código Postal:080020407 Código Operativo:6666565		<input checked="" type="checkbox"/> NR No reclamada	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado	8888 535
	Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO		<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor	
Pese Físico(grs):200		Dice Contener:	Firma nombre y/o sello de quien recibe:		8888 535
Peso Volumétrico(grs):0		Observaciones del cliente: <i>En liquidación</i>	C.C. Tar: Hora:		
Pese Facturado(grs):200			Fecha de entrega:		8888 535
Valor Declarado:\$0		Distribuido: MARLON MARTINEZ			
Valor Flete:\$5.200		C.C. CC: 725 1964		8888 535	
Costo de manejo:\$0		Gestión de entrega:			
Valor Total:\$5.200		<input type="checkbox"/> fer 2020 FEB. 31		8888 535	



88885358888585RA234669668CO

Servicios Postales Nacionales S.A. Nit 990.962.017-9 D.G. 25 G.95 A.55
Atención al usuario: (57-1) 4722000 - 01.8000.111.210 - servicioalcliente@72.snm.co

472

Remitente
Nombre/Razón Social: MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección: Carrera 54 N° 72-80, Pisos 16
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLÁNTICO
Código postal: 080001646
Envío postal: PA2346856000

Destinatario
SALUDCOOP EPS EN LIQUIDACION
CRA 49 B No. 79 - 138
Ciudad: BARRANQUILLA
Departamento: ATLÁNTICO
Código postal: 080020407



Barranquilla, 29 de enero de 2020

Representante Legal
SALUDCOOP E.P.S EN LIQUIDACION IAC GPP, CAFESALUD E.P.S, ESIMED S.A.
CARRERA 49 B No 79 - 138
Barranquilla - Atlántico

Asunto: Procedimiento : Averiguación Preliminar
Querrelante : ANGELICA MARIA AFRICANO NAVARRO
Investigado : SALUDCOOP E.P.S EN LIQUIDACION CAFESALUD E.P.S, ESIMED S.A
Radicación : 3463 (22/04/2016)
Auto No : 450(20/10/2016)

Respetado señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el acto administrativo contenido en la RESOLUCION Número 001569 del 02 de diciembre del 2019 "Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionatoria y se ordena el archivo de diligencias administrativas" sírvase comparecer a la Secretaría de la Dirección Territorial del Atlántico, ubicada en la carrera 49 número 72 – 46 de Barranquilla, con el fin de notificarlo personalmente del acto administrativo. De no comparecer dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al envío de la presente comunicación, se procederá a su notificación por aviso, tal como lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, pudiéndose remitir el aviso a la dirección, número de fax o correo electrónico que figuren en el expediente o que se puedan obtener del registro mercantil.

Lo anterior para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa, pudiendo nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias.

Igualmente le comunico que podrá autorizar a otra para que se notifique en su nombre, mediante escrito que no requiere presentación personal ante notario. El autorizado solo estará facultado para recibir la notificación y, por tanto, cualquier manifestación que haga en relación con el acto administrativo se tendrá, de pleno derecho, por no realizada.

HORARIO DE ATENCION: 8:00 a 11:30 am y de 1: 30 a 4:30 pm

Cordialmente,

YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo
Transcriptor: Yuranis
PVC

Con Trabajo Decente el futuro es de todos

@mintrabajocol

@MinTrabajoCol

@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



MINTRABAJO No. Radicado 08SE2020740800100000958
Fecha 2020-01-29 11:08:01 am
Remitente Sede D. T. ATLÁNTICO
Depen DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario SALUDCOOP E.P.S
Anexos 0 Folios 1
COR08SE2020740800100000958

Al responder por favor citar este número de radicado



Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

**RESOLUCIÓN No.
001569
02 DE DICIEMBRE DE 2019**

“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

EI COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCION INSPECCION VIGILANCIA Y CONTROL DE LA DIRECCION TERRITORIAL ATLANTICO DEL MINISTERIO DEL TRABAJO

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Resoluciones Ministeriales 404 de 2012 y 2143 de 2014, y

CONSIDERANDO

1. En el Departamento de Correspondencia de la Dirección Territorial Atlántico, la señora ANGELICA MARIA AFRICANO NAVARRO, presentó queja bajo el radicado número 3463 del 22 de abril de 2016, en contra de las empresas SALUDCOP E.P.S en liquidación, CAFESALUD E.P.S, ESIMED S.A por presunta violación relacionados con despido en estado de debilidad manifiesta.
2. Mediante auto comisiono No. 450 del 20 de octubre de 2016 emanado del despacho del Director Territorial Atlántico de la época, comisionando a la Doc. MARLY SARMIENTO AHUMADA Inspectora De Trabajo Y Seguridad Social, para adelantar la averiguación preliminar, la práctica de pruebas ordenadas, lo cual deberá hacerse en el término de diez (10) días.
3. A folio No. 3 bajo radicado No. 00003072 del 19 de julio de 2016 en respuesta al oficio 2878 del 213 de julio de 2016 emitido por el juzgado, radicado en esta dirección territorial bajo el numero 00005887 del 18/07/2016, con el cual se informó sobre la vinculación e esta entidad en calidad de terceros interesados, revisando la base de datos que revisados la base de datos llevada en la dirección territorial, no aparece que la ciudadana ANGELA MARIA AFRICANO NAVARRO haya presentado solicitud de conciliación, reclamación laboral o solicitud de procedimiento administrativo sancionatorio contra las y los accionados con la tutela presentada, no obstante lo anterior, en contenido de la acción de tutela de la ciudadana, quien pretende la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, estabilidad laboral reforzada, igualdad, seguridad social y demás que resulten conexón de lo que ello se derive; esta dirección territorial dispondrá adelantar de manera oficiosa la respectiva averiguación preliminar a las empresas accionadas, tendiente a establecer la posible violación de las normas laborales.
4. En Barranquilla al 05 de abril de 2016 siendo las 2:15 P.M de la tarde la inspectora comisionada se traslado a la CLINICA ESIMED JULIO ENRIQUE, conforme a lo establecido en el acta de tramite surtida ente el Director Territorial del Atlántico de la época, encontrando que los trabajadores no les fueron permitido el ingreso en la clínica, alegando no tener vinculación laboral con la misma, no permitiendo el ingreso de ningún trabajador a cumplir su turno asignado por la jefe JOSEFINA CARDENAS.

“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

5. Con radicado No. 00000077 del 29 de abril del 2016 revisando la base de datos relacionado con las solicitudes de autorización de terminación vínculo laboral o de trabajo asociado de trabajadores con discapacidad, se evidencia que la empresa SALUDCOP E.P.S en liquidación, CAFESALUD E.P.S, ESIMED S.A, no presentó solicitud de autorización de despido para la trabajadora ANGELICA MARIA AFRICANO NAVARRO, de acuerdo con el artículo 26 de la ley 361 de 1997.
6. A folio No. 9 mediante resolución No. 000155 del 31 de febrero de 2017 en atención a la querrela interpuesta por la señora ANGELICA MARIA AFRICANO NAVARRO se decide archivar las actuaciones adelantadas por parte del despacho de la dirección territorial, contra la empresa SALUDCOP E.P.S en liquidación, CAFESALUD E.P.S, ESIMED S.A con las razones expuestas por la resolución anteriormente mencionada.
7. Mediante auto No. 0118 del 06 de marzo de 2017 por el cual se resigna al Doc. CARLOS CESAR MEJIA CASTILLO, inspector de trabajo y seguridad social adscrito al Grupo De Prevención Inspección Vigilancia Y Control de esta territorialidad, para que continúe con la diligencia administrativa correspondiente.
8. Finalmente con auto No. 00000759 del 27 de octubre de 2017 visto el contenido de la querrela presentada por ANGELA MARIA AFRICANO NAVARRO, el inspector reasignado decide a avocar el conocimiento de la actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a GPP SALUDCOOP y otras, por la presunta violación de la normatividad laboral, con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción.

ANALISIS

A través de los Decretos 4107 y 4108 de 2011, el Gobierno Nacional dispuso la escisión del Ministerio de la Protección Social, creando nuevamente el Ministerio del Trabajo, el cual se separa del Ministerio de Salud y Protección Social; en dicha escisión el Decreto 4108 de 2011, determinó la estructura orgánica del Ministerio del Trabajo señalándose en el numeral 27 del artículo 6, la facultad del Ministro para crear, conformar y asignar funciones a los órganos de asesoría y coordinación, así como a los grupos intemos de trabajo necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Ministerio.

En virtud del artículo 486 del C.S.T., subrogado por el artículo 41 del Decreto 2351 de 1965 y modificado por los artículos 97 de la Ley 50 de 1990 y 20 de la Ley 584 de 2000 que señala:

“(...) los funcionarios competentes de este Ministerio tendrán el carácter de autoridades de policía para la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social; así mismo, están facultados para imponer las sanciones pertinentes a aquellas personas jurídicas o naturales que realicen actos que impidan o retarden el cumplimiento de la actividad de policía en mención (...).”

El régimen sancionador, se encuentra fundamentado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone que el debido proceso, se deba aplicar a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Por su parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece como principios orientadores del desarrollo de las actuaciones administrativas, los de contradicción, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

"Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas"

Dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia las normas comunes aplicables a las actuaciones administrativas y los principios de imparcialidad y celeridad, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como la caducidad de la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones, tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

El análisis realizado en precedencia se encuentra conforme a la línea jurisprudencial que ha desarrollado el Consejo de Estado, en especial su tercera posición que señala:

"(...) El acto administrativo que refleje la voluntad de la administración respecto del procedimiento sancionatorio adelantado, debe ejecutoriarse dentro del término de caducidad previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo. En los fallos de esta Corporación en los que se ha sustentado esta posición, se han dado las siguientes razones jurídicas:

La obligación del ente sancionador consiste en producir el acto administrativo ejecutoriado dentro del lapso establecido por la ley para ejercer la actividad sancionatoria.

Mientras la sanción no se halle en firme lo que existe es el trámite del proceso sancionatorio.

Debe producirse el trámite completo para la ejecutoria de la decisión que comprende la notificación del acto que pone fin a la actuación administrativa y las decisiones ulteriores para que el acto quede en firme. (...)"

En el mismo sentido se ha pronunciado la Sala de Consulta y Servicio del Consejo de Estado al indicar que:

"(...) De acuerdo con lo previsto en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como termino de caducidad de la facultad sancionatoria, la administración deberá, proferir, notificar y agotar la vía gubernativa, del acto administrativo que impone una sanción. En consecuencia, si el término previsto en el citado artículo ha transcurrido sin que se haya dictado y ejecutoriado el acto que le ponga fin a la actuación administrativa correspondiente, la administración habrá perdido competencia para pronunciarse al respecto (...)"

En armonio con los anteriores el artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011 establece, norma que se encuentra en vigencia:

"Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la facultad que tienen las autoridades para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de ocurrido el hecho, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado....."

El Despacho conforme a lo anterior encuentra que los hechos en el caso en particular que originaron la presentación de la querrela pasaron hace más de tres (3) años, en el mes de abril de 2016, de conformidad a los anexos que reposar dentro del expediente, y de los antecedentes descritos de manera inicial, e igualmente no fue resuelta en los términos del artículo 52 de la Ley 1437 de 2.011. Se declara la pérdida de competencia o facultad sancionatoria del Estado al investigado por haber



“Por el cual se declara de manera oficiosa la caducidad de la facultad sancionadora y se ordena el archivo de diligencias administrativas”

operado el fenómeno de la caducidad, con el consecuente archivo de la actuación administrativa y del expediente que la contiene.

Por último, cabe advertir que la declaratoria de caducidad no equivale a la inexistencia y/o existencia de violación por parte de la entidad **SALUDCOP E.P.S en liquidación IAC GPP SALUDCOOPR, CAFESALUD EPS, ESIMED S.A.**, de las normas descritas en el auto de trámite de fecha 20 de octubre de 2016; sino que aquella (la declaratoria de caducidad) obedece a la imposibilidad para el Ministerio de sancionarla por haberse cumplido el término de los tres años de ocurrido los hechos susceptibles de sanción. No obstante, lo anterior el despacho se permite aclarar que de conocer el Ministerio de Trabajo de alguna reincidencia en algunos de los hechos relacionados en la querrela podrá iniciar de oficio la investigación administrativa.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la caducidad dentro de la diligencia administrativa laboral presentada en contra de la empresa **SALUDCOP E.P.S en liquidación IAC GPP SALUDCOOPR, CAFESALUD EPS, ESIMED S.A.**, ubicado en Carrera 49 B No. 79 – 138 Barranquilla (Atlántico), conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

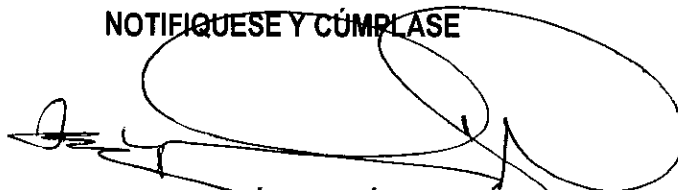
ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el ARCHIVO de la solicitud presentada en contra de la empresa **SALUDCOP E.P.S en liquidación IAC GPP SALUDCOOPR, CAFESALUD EPS, ESIMED S.A.**, y del expediente que la contiene.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR esta decisión:

- **SALUDCOP E.P.S en liquidación IAC GPP SALUDCOOPR, CAFESALUD EPS, ESIMED S.A.**, ubicado en Carrera 49 B No. 79 – 138 Barranquilla (Atlántico)
- **ANGELA MARIA AFRICANO** ubicado en la calle 13 No. 18 A – 55 Soledad (Atlántico).

ARTÍCULO CUARTO: Conforme con la Ley 1437 de 2011 Artículos 65 y siguientes, advirtiéndoles que contra la presente son procedentes los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio de apelación ante el Director Territorial, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del 76 Ley 1437 del 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR DE JESÚS GARCÍA ZAPATA

Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control



El empleo es de todos

Mintrabajo

37

PUBLICACIÓN DEL AVISO Y DE COPIA INTEGRAL DEL ACTO ADMINISTRATIVO A NOTIFICAR

EN CARTELERA

UBICADA EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL ATLÁNTICO

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Barranquilla, diez (10) días de febrero de 2020, siendo las 8: 00 am.

PARA NOTIFICAR: RESOLUCION N° 001569 de 02/12/2019 al Señor Representante Legal **SALUDCOP E.P.S EN LIQUIDACION IAC GPP, CAFSALUD E.P.S, ESIMED S.A**

En la Oficina de notificaciones de la Dirección Territorial del Atlántico y una vez se tiene como **DEVUELTA** por parte de la empresa 4-72 (entidad de correos oficial) la cual fue remitida al Señor Representante Legal **SALUDCOP E.P.S EN LIQUIDACION IAC GPP, CAFSALUD E.P.S, ESIMED S.A**

mediante formato de guía numero RA234669660CO, según la causal:

DIRECCION ERRADA		NO RESIDE	X	DESCONOCIDO	
REHUSADO		CERRADO		FALLECIDO	
FUERZA MAYOR		NO EXISTE NUMERO		NO RECLAMADO	
NO CONTACTADO		APARTADO CLAUSURADO			

AVISO

FECHA DEL AVISO	10 de febrero del 2020
ACTO QUE SE NOTIFICA	RESOLUCION No 001569 del 02 de diciembre del 2019 "Por el cual se declara la caducidad de la facultad sancionatoria y se ordena el archivo de diligencia administrativa"
AUTORIDAD QUE LA EXPIDIÓ	Coordinador del Grupo de Prevencion, Inspección, Vigilancia y Control
RECURSOS QUE LEGALMENTE PROCEDEN	Reposición y apelacion
AUTORIDADES ANTE QUIENES DEBEN INTERPONERSE	Contra la presente son procedentes los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio de apelación ante el Director Territorial, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal.
PLAZO PARA PRESENTAR LOS RECURSOS	Dentro de los Diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o el vencimiento del termino de publicación según el caso.
ADVERTENCIA	La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.
ANEXO	Copia, íntegra y gratuita del acto administrativo notificado (2) hojas (04) paginas

La suscrita funcionaria encargada **PUBLICA** en cartelera situada en lugar de fácil acceso al público de ésta Dirección Territorial, el presente aviso y el referido acto administrativo, por término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de hoy 10/02/2020

En constancia.


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Siendo las 5:00 p. m. del día de hoy 18-02-2020, se retira la **publicación** del presente Aviso; advirtiéndose que contra el acto administrativo RESOLUCION No 001569 de 02/12/2019 contra esta proceden los recursos de reposición y apelación

Advirtiéndole que la presente notificación se considera surtida al finalizar el día hábil siguiente al retiro de la publicación del aviso.

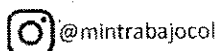
La notificación personal al Señor Representante Legal **SALUDCOP E.P.S EN LIQUIDACION IAC GPP, CAFSALUD E.P.S, ESIMED S.A**

queda surtida por medio de la publicación del presente aviso, en la de la fecha 20-02-2020.

En constancia:


YURANIS PAOLA CASTIBLANCO PEREZ
Auxiliar Administrativo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@mintrabajocol



@mintrabajocol

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

